RAD. 087583184002-**2021**-00-00-310-00.
PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA MARTINEZ VILLAR
DEMANDADA: KEVIN JOSE HENAO PEREA

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase Proveer. Soledad, Junio 18 de 2021.

LA SECRETARIA MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Junio Dieciocho (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, se verifica que la misma contiene los requisitos principales para acceder a su admisión y así se procederá.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LAURA PATRICIA MARTINEZ VILLAR, a través de apoderada judicial, contra el señor KEVIN JOSE HENAO PEREA, con relación a la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTINEZ.

2. Imprimase el trámite verbal indicado en el Art. 368 y S.S. del Código General del Proceso.

3. Se ordena el emplazamiento del demandado señor: KEVIN JOSE HENAO PEREA identificado con cédula de identidad venezolana No. V21692202, el cual se realizará sujeto a las previsiones del artículo 108 del Código general del proceso, en concordancia con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, mediante publicación que se insertará en el Registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información y una vez vencido el termino de ley, si no comparece se le designará curador ad-litem para que la represente dentro de este proceso. Por secretaria expídase el correspondiente escrito contentivo de la publicación a realizar y haga la inserción pertinente.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

5. Se librará Oficio a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA a fin que rindan informe a este despacho indicando el estatus migratorio y todo lo que figure en esas dependencias con relación al señor KEVIN JOSE HENAO PEREA identificado con cédula de identidad venezolana No. V21692202, indicando igualmente si le figuran salidas y entras a este país.

6. Téngase a la Dra. INES DEL CARMEN CHAVEZ FONSECA, identificada con C.C. N°. 1.123.627.337 y T.P N°. 274905 del CS de la J; como vocera judicial de la parte demandante, en los términos y las facultades expresadas en el poder conferido.

7. Exhortar a la parte actora y a su apoderada judicial a suministrar más información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 395 de nuestro estatuto procesal vigente, a efectos de surtir la citación de los parientes tanto por línea materna como paterna (entre los hechos se menciona a la abuela peterna de la niña, por ejemplo, como de otros que se conozcan y les asista interés en este proceso), que deban ser oídos en esta causa, conforme al orden establecidos en el Art. 61 del C.C., para el efecto deberá indicar nombres, lugar de notificación y/o citaciones, en el evento que conozca dichos datos.

8. Así mismo, se exhorta a la parte actora a dar cumplimiento al requisito exigido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar el correo electrónico de la demandante y su apoderada, para efectos de notificaciones.

9. También se le exhorta a que en concordancia con lo expresado en el inciso 2º del artículo 251 del CGP, presente en debida forma los documentos expedidos por las autoridades extranjeras que aporta con la demanda, a fin de realizar las valoraciones respectivas de los mismos en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07